

III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Pla de desarrollo urbano municipal.

IV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.

V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas.

VI.- Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinatarlos a servicios públicos.

VII.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.

VIII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción.

IX.- Autorizar los números oficiales las nomenclaturas de las calles, avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio.

X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

XI.- Participar en coordinación con la estancias Federales y Estatales de la Planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de comunicación; y

XII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias par regular el desarrollo urbano.

CAPITULO VIII DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Por servicios públicos se debe entender toda presentación concreta que tiene a satisfacer las necesidades de la población y que es realizada únicamente por la Administración Pública Municipal o por los particulares, mediante concesión.

CAPÍTULO IX DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- En la Coordinación de Participación para la prevención del delito intervienen la autoridad y la sociedad conjuntamente, con planes y programas encaminados a reducir los factores de la delincuencia, la cual comprende entre otras las acciones siguientes:

- I.- Programas para prevenir la violencia intrafamiliar.
- II.- Implementar programas para prevenir causas y problemas de las drogas.
- III.- Fomentar actividades recreativas y deportivas
- IV.- Tener el conocimiento de las infracciones que se cometan al Bando.
- V.- Tener el conocimiento de los infractores que se encuentren en estado de ebriedad y bajo el influjo de la droga o enervantes para canalizar y proporcionarles rehabilitación adecuada para cualquier tipo de problema que se presente.

**TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPITULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTICULO 38.- El Gobierno del municipio esta depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y un Órgano ejecutivo depositado el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración Pública Municipal, esta integrado por un Presidente Municipal, un Sindico y un Regidor electos; según el principio de mayoría relativa y cinco regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTICULO 40.- Corresponde al presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz presentación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación.

ARTÍCULO 41.- El ayuntamiento podrá de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el presidente municipal o demás órganos municipales cuando estas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 42.- El Sindico es el encargado del aspecto financiero del municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

ARTÍCULO 43.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas.

**CAPITULO II
FALTAS E INFRACCIONES AL BANCO
Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 44.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de su uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados en la vía pública;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

ARTÍCULO 45.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando reglamentos circulares y disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.
- III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracción de tránsito.

- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 46.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del consejo tutelar para menores.

CAPITULO III DE LAS SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTROPICOS POR INHALACIÓN

ARTÍCULO 47.- Se consideran sustancias prohibidas aquellas que señala la Ley general de salud y todos aquellos productos que pudieran aparecer en el mercado y que contengan algunas de las sustancias a que se hace referencia en dicha ley.

ARTÍCULO 48.- Quedan sujetos al presente Bando los comercios; ferreterías, establecimientos o personas que expidan o utilicen cualquier sustancia prevista en el artículo 47 del presente Bando.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a fin de prevenir y combatir el uso de las sustancias prohibidas a que se refiere el artículo 47 de este Bando establece las siguientes medidas.

- I. Prohibir la entrega, transmisión, venta o enajenación de menores de edad.
- II. La colocación en lugar visible en todo establecimiento que venda, regale, distribuya o enajene este tipo de sustancias, de un letrero con la siguiente leyenda, "prohibida la venta de sustancias tóxicas a menores de edad".

ARTÍCULO 50.- En los centros de trabajo donde se requiera para el desempeño de sus actividades el uso de algunas de las sustancias a que se refiere el artículo 47 de este Bando, quedará bajo control y vigilancia de su patrón, quien será responsable al uso que se de a dichas sustancias y de procurar un ambiente físico con la medidas de higiene y seguridad necesaria para el empleo de ellas.

ARTÍCULO 51.- A la persona encargada del negocio o establecimiento o en su caso al propietario del mismo que auxilie, proporcione o de alguna forma contribuya que un menor o incapacitado utilice, con fines de intoxicación sustancias con efectos psicotrópicos por inhalación y con ello altere su estado físico o mental, se le aplicará una multa de 1 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el estado, y notificara a la dirección de comercio para que su caso proceda a la clausura del establecimiento a criterio del juez calificador,

independientemente de las sanciones establecidas en otras disposiciones Estatales o Federales de la materia.

ARTÍCULO 52.- El comercio, establecimiento, ferretería o persona que enajene por cualquier título sustancia con efectos psicotrópicos por inhalación, tendrá la obligación de llevar u registro de la venta de dichos productos, el cual será revisado personalmente por los inspectores municipales.

ARTÍCULO 53.- Se considera falta administrativa, la intoxicación en la vía pública con cualquiera de las sustancias a que se refiera el artículo 47 de este Bando, así como de ambular en la vía pública bajo los efectos de dichas sustancias.

CAPITULO IV INPOSICIÓN DE SANSIONES

ARTÍCULO 54.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás leyes respectivas consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el juez calificador haga al infractor.
- II. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la tesorería municipal; si el infractor fuera jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento.
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia, autorización del Ayuntamiento para su operación por haber vencido cualquiera de ellos por no contar con las mediadas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia se procederá a las cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización o al resto que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del juez calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que le imponga.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del juez calificador quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 56.- Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el juez calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las

mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica a fin de individualizar su sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 57.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 58.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución de asunto.

ARTÍCULO 59.- El trámite de los recursos estará sujeto a la partida presupuestal que se le asigne al municipio de la ley de egresos vigente.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO TRANSITORIOS

ARTÍCULO 60.- Los agentes de la policía preventiva municipal procederán a la detención y a la presentación inmediata ante el juez calificador que corresponda cuando se trate de una falta flagrante o que mediante denuncia o petición expresa de ciudadano quien en todo caso deberá acompañar al agente ante el juez calificador y ratificar su denuncia en su presencia y que la gente de la policía considere bajo su mas estricta responsabilidad que es indispensable la presentación del infractor para hacer cesar la falta o en virtud de la circunstancias en que esta se produzca, tomando en cuenta la prevención del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en las que se encuentre el infractor o la víctima.

ARTÍCULO 61.- Todo artículo que se ventile en barandilla deberá ser registrado en el libro de gobierno que deberá elaborarse anotando fecha y hora, nombres y motivos del arresto. De toda la presentación que se practique deberá

levantarse constancia la que deberá tener folio, nombre y firma del juez calificador o secretario que reciba al presente infractor, el motivo de la infracción, las circunstancias del caso y la resolución que al efecto se dicte, copia de la misma deberá entregarse al infractor a todo caso.

ARTÍCULO 62.- Cuando se trate de faltas no flagrantes solo procederá mediante denuncia o querrela de los hechos ante el juez calificador quien si lo estima fundado librará orden de presentación del infractor si esta no fuere obedecida se librará otra orden por segunda vez con el apercibimiento de que si no se atiende se empleará la fuerza pública quien podrá presentar al infractor ante el juez calificador.

ARTÍCULO 63. Si del conocimiento de los hechos, el juez considera que estos son presuntamente constitutivos de delitos se declara incompetente y remitirá el asunto a la autoridad que deba conocer del mismo poniendo a su disposición al detenido, así como también a los objetos que se le hubieran encontrado en su poder al momento de su detención, lo anterior independientemente de imponerle la sanción administrativa por las infracciones en las que hubiera incurrido.

ARTÍCULO 64.- El procedimiento ante el juez calificador será oral y pública salvo que el juez considere lo contrario por la importancia del caso haciéndolo constar y fundando su decisión en el acta que al efecto se levante.

ARTÍCULO 65.- El presunto infractor en todo momento gozará de los siguientes derechos.

- I. El que se le haga saber el o los cargos que se le imputan los hechos en los que se basan así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan de los artículos de este Bando a que se refiere la presunta violación cometida.
- II. El permitirle defenderle de la imputación que se le hace o de ser asistido por personas de su confianza para que lo defienda.
- III. El permitirle comunicarse por teléfono con algún familiar o persona que lo pueda asistir.
- IV. El de estar presente en la audiencia al efecto se realice, así como se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.
- V. De quedar en libertad inmediata al momento de haber pagado la multa impuesta o de haber cumplido con el arresto correspondiente o realizando el trabajo asignado.

ARTÍCULO 66.- La audiencia se celebrará con la declaración de la agente de la policía que intervino o en su defecto dando lectura al reporte policiaco o con la declaración del denunciante o testigo, si los hubiere, una vez hecho este el infractor o su representado alegaran lo que a sus intereses convergan y aportaran las pruebas que estimen convenientes hecho lo cual el juez calificador tomando en cuenta todos los elementos de comunicación del caso y con fundamento en lo dispuesto por el presente Bando, emitirá la resolución

que este precedente asiéndole copia de la resolución o notificando esta en forma fehaciente.

ARTÍCULO 67.- Las partes podrán inconformarse en contra de la resolución indicándolo así y solicitando sea revisada por el director jurídico, en este caso y si la sanción consiste en multa el pago que se haga se entenderá condicionado y hecho bajo protesta.

ARTÍCULO 68.- Las citas u ordenes de presentación y comparecencia dictadas con motivo del procedimiento por faltas al bando de policía y buen gobierno serán ejecutadas o notificadas por medio de la policía municipal, el incumplimiento de los mandatos, el juez calificador se sancionará en términos del presente Bando.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 69.- Contra las resoluciones dictadas por las autoridades señaladas en el presente Bando solo procederán los recursos administrativos señalados en el artículo 68 del presente ordenamiento y los que se refiere a los artículo 128, 129, 130 y 131 y demás relativos de la ley orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 70.- En los casos no previstos en el presente Bando se aplicará supletoriamente lo estipulado por el código de procedimientos penales vigente en el Estado cuando sea aplicable el caso.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sala de cabildo del Municipio de Huehuetlán, S.L.P. a los Veintiún días del mes de septiembre del año dos mil trece.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2015
MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P.

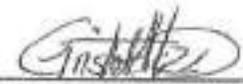

LIC. GIOVANNI MAGDIEL MÁRQUEZ GALVÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL


PROFR. RUBÉN VIDALES CASTILLO
SECRETARIO GENERAL

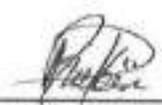

PROFRA. CLAUDIA MORALES RUELAS
SÍNDICO MUNICIPAL


C. PAULA LORENZO DOLORES
REGIDOR DE MAYORÍA
RELATIVA.


PROFR. JOEL MORALES PADRÓN.
PRIMER REGIDOR DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL


PROFRA. GRISELDA MARTÍNEZ DURAN
SEGUNDO REGIDOR DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL


C. ÁNGEL MÁRQUEZ MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL


C. RUBÉN VEGA HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL


C. ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL